

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA y en su lugar se condena a los demandados al pago de las acreencias laborales en favor del demandante, así como también al pago de costas en primera instancia; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$4.000.000.00 a cargo de cada uno de los demandados y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de abril de 2022

En Estado No. 057 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de los demandados y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de ATILA INGENIERIA EMPRESARIAL UNIPERSONAL	\$4.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del señor ROGELIO GOMEZ ESCOBAR	\$4.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de ATILA INGENIERIA EMPRESARIAL UNIPERSONAL	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del señor ROGELIO GOMEZ ESCOBAR	\$1.000.000.00
TOTAL	\$10.000.000.00

SON: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de abril de 2022

En Estado No. 057 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colfondos S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colfondos S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 465

Una vez revisado el proceso, observa el Despacho que a través de correo electrónico allegado el 10 de noviembre de 2021, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 2021-01-475360 (consecutivo No. 301-101829) de julio 30 de 2021, admitió la sociedad EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. a la promoción de un Acuerdo de Reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999.

Que fue designado como Promotor del mencionado Acuerdo de Reestructuración Empresarial, por la Superintendencia de Sociedades, el señor LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.878.634, quien solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo y se declare la nulidad de las actuaciones posteriores al 30 de julio de 2021, fecha de admisión al Proceso de Reorganización, para lo cual aporta copia del Auto de admisión al proceso de Reorganización Empresarial No. 301-101829 del 30 de julio de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades, Certificado de existencia y Representación Legal de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. en donde consta la correspondiente inscripción legal y copia de la publicación del Aviso de inicio del proceso en el Diario El País de Cali.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, que indica:

Artículo 14. Efectos de la iniciación de la negociación. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta. (Subraya y negrita por el Juzgado)

Por lo anterior, al encontrarse la ejecutada en proceso de Reestructuración de pasivos en virtud del oficio 2021-01-475360 (consecutivo No. 301-101829) de julio 30 de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, el Despacho ordenará la suspensión del presente trámite con base en este.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P., a partir del inicio del proceso de Reestructuración al que fue admitido mediante oficio 2021-01-475360 (consecutivo No. 301-101829) de julio 30 de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente actuación por la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **06 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **057** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 475

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizará en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **06 de abril de 2022**

En Estado No. - **57** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 474

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizará en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **06 de abril de 2022**

En Estado No. - **57** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario